

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

3036

*ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se establece la forma de concesión de los beneficios de zona de preferente localización industrial a los proyectos de nuevas inversiones industriales o de traslado de plantas industriales existentes en los polígonos de Güímar y Granadilla, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y Arinaga, en la provincia de Las Palmas.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial, entre ellas, en las islas Canarias, de acuerdo con los preceptos que se citan en el epígrafe cuatro del apartado segundo de dicha Orden.

La necesidad de superar las circunstancias socio-económicas por las que atraviesan las islas Canarias aconseja la adopción de cuantas medidas puedan contribuir a fomentar la inversión industrial, con lo que al tiempo que se corrigen desequilibrios sectoriales crónicos, se impulsa la creación de puestos de trabajo y se mejoran las expectativas de desarrollo de la región.

A tal efecto, y aun cuando en el apartado cuarto de la precitada Orden se establece la posibilidad de tomar en consideración solicitudes de inversión que no correspondan a las actividades enunciadas en los Decretos de calificación, siempre que la importancia y garantía de la iniciativa lo hagan recomendable, conviene establecer de forma explícita el criterio de aceptación de las solicitudes, cuyo planteamiento técnico y económico sea adecuado, y cuya incidencia sectorial resulte favorable cualquiera que sea el sector de su actividad.

Por otra parte es preciso coordinar los estímulos de naturaleza fiscal a través de las bonificaciones tributarias de la Ley de Industrias de Interés Preferente, con el peculiar régimen económico-fiscal vigente en las islas Canarias, a través de una generosa aplicación de aquéllas.

El apartado tercero de la Orden mencionada establece que los beneficios correspondientes podrán concederse no sólo a Empresas que promuevan industrias de nueva creación, sino a la ampliación o mejora de plantas o a los traslados de industrias que supongan, a su vez, ampliación o mejora de las instalaciones existentes. La configuración de las islas motiva la conveniencia de favorecer los traslados de plantas, cuya ubicación actual se opone a la adecuada ordenación urbana, por lo que se trata de dirigir las inversiones hacia los polígonos industriales de Güímar y Granadilla, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y Arinaga, en la provincia de Las Palmas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de diciembre de 1976, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los proyectos de inversión industrial cuyo planteamiento técnico y económico sea adecuado, y cuya incidencia sectorial se estime favorable para el desarrollo de las islas Canarias y, en general, para la economía del país serán aceptados con independencia del sector a que se refiera la actividad proyectada.

Segundo.—Igualmente serán aceptados los proyectos que impliquen el traslado de plantas industriales, inconvenientemente ubicadas, en especial cuando los mismos se dirijan hacia polígonos industriales previamente aprobados y urbanizados.

Tercero.—Para la calificación de los proyectos, a efectos de la concesión de beneficios, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Uno. Los beneficios fiscales se concederán siempre con el porcentaje máximo que se establece en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Dos. Se primará la creación de empleo con una subvención mínima de 300.000 pesetas por cada nuevo puesto de trabajo creado, siempre que con la misma no se rebase el porcentaje del 20 por 100 de las inversiones fijas aprobadas.

Cuarto.—Lo establecido en los artículos anteriores sólo será de aplicación a las inversiones industriales que se materialicen en los polígonos de Güímar y Granadilla, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y Arinaga, en la provincia de Las Palmas, sin perjuicio de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial que subsisten para las islas Canarias.

Quinto.—Para la tramitación de las solicitudes de inversión se seguirán las normas establecidas en la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3037

*ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 19/75, promovido por «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 30 de noviembre de 1972 y 2.º de diciembre de 1974.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19/75, interpuesto por «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 30 de noviembre de 1972 y 21 de diciembre de 1974, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Cáceres sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», frente a la Administración General del Estado, y contra la resolución del Ministerio de Industria de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria en alzada de la de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, dimanante de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicha resolución. Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al Órgano de procedencia, el cual acusará recibo en el término de diez días y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3038

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Ciudad Real a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, «duplex», a 330 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de aisladores de cadena. Tendrá su origen en el apoyo número 58, situado en término municipal de Fuencaliente (Ciudad Real), de la línea a 380 KV. «Las Cabañuelas-Almaraz», autorizada por esta Dirección General por Resolución de fecha 29 de mayo de 1975, y su final en la futura subestación transformadora denominada «Guadalquivir Medio», en Marmolejo (Jaén).

Su longitud total será de 39,4 kilómetros, de los cuales, 4,9 kilómetros afectan a la provincia de Ciudad Real; 30 kilómetros, a la de Córdoba, y 4,5 kilómetros, a la de Jaén.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra, que será de acero de 74,84 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966,